



Carta N° 04-2023/GG/COMEXPERU

Miraflores, 11 de enero de 2023

Congresista
ELÍAS VARAS MELÉNDEZ
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 3933/2022-CR

De nuestra consideración:

Es grato saludarle y dirigimos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, trasladamos nuestros comentarios respecto del Proyecto de Ley de la referencia (en adelante, el “Proyecto”), que propone elevar a rango de ley disposiciones que precisan el uso de adhesivos en las advertencias publicitarias respecto de productos importados y productos elaborados por las Mype, en el marco de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes (en adelante, “el Proyecto”).

Al respecto, debemos manifestar nuestra conformidad con el Proyecto, pero consideramos que la posibilidad del uso de adhesivos no se debiera limitar a los productos importados y los producidos por la Mype, sino que deben ser de aplicación general a todos los productos, independientemente de su origen y producción.

A continuación, manifestamos las siguientes consideraciones:

1. Según un estudio de Macroconsult, las posibles pérdidas económicas ocasionadas por la prohibición del uso de adhesivos en los años 2018 y 2019 promediaron los US\$ 434 millones. Y con relación a las pérdidas fiscales referentes, el Gobierno habría dejado de recaudar un aproximado de US\$ 100 millones, solo por concepto de IGV.
2. Desde un punto de vista legal, la prohibición de los adhesivos sería contraria a diversas normas, tanto del ámbito nacional como internacional. En el plano nacional, podemos citar el Decreto Legislativo N° 1304, Ley de Etiquetado; el Decreto Legislativo N° 668, que dicta medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior; y el Decreto Supremo N° 007-098-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, que contempla la posibilidad del “gráfico adherido”.

En el ámbito internacional podemos citar a la Organización Mundial del Comercio (OMC), que obliga al Perú a que no se apliquen reglamentos técnicos que creen obstáculos innecesarios al comercio internacional; la Alianza del Pacífico, que promueve la adopción de medidas que favorezcan al comercio; la Unión Europea, que ha solicitado que los adhesivos se contemplen de manera indefinida en Perú, así como el Codex Alimentarius, que considera válido y eficaz el uso de adhesivos.

3. Es importante mencionar que todos los países de la región latinoamericana admiten el uso de adhesivos para advertencias publicitarias en alimentos para productos nacionales y/o importados. En particular, el bloque de la Alianza del Pacífico que busca armonizar la regulación entre los países miembros.
4. Finalmente, es de destacar que sea que se trate de un adhesivo o se encuentre en forma indeleble en los productos, el objeto de la medida se cumple, es decir, informar al consumidor. Lo que podría complementar la medida podría ser la formulación de una norma técnica que garantice la seguridad de los adhesivos, de manera de impedir que sean fácilmente removibles.

Sin otro particular, agradecemos su gentil atención y quedamos a disposición para contribuir al desarrollo de marcos adecuados para el fomento de la transformación digital.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General